JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., diez de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 11001400306320200069 6

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) En obedecimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.

2º) Informará la dirección electrónica del representante legal de la sociedad demandante.

3º) Acorde a lo indicado por la actora en el hecho 2º del libelo, adicionará las pretensiones en el sentido de especificar si pretende (o no) reclamar intereses moratorios sobre el capital acelerado y, en caso de ser así, informará la fecha a partir de cuándo.

Notifíquese,

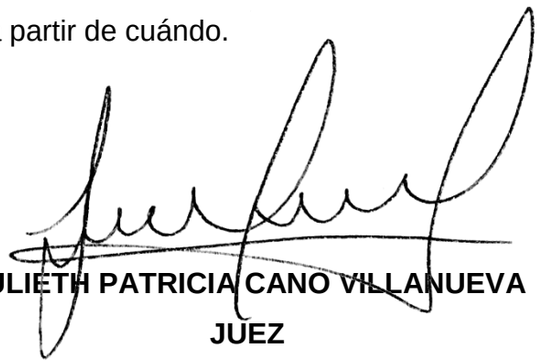

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 11 de septiembre de 2020

No. de Estado 25

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria